



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0548-2018-MPY

Yungay, 13 AGO. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005172-2018, de fecha 06 de julio del 2018, mediante el cual la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente Carmen Isabel Dolores Espinoza, solicita pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005172-2018, de fecha 06 de julio del 2018, la trabajadora Carmen Isabel Dolores Espinoza solicita pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, así como la liquidación por devengados y pago de los intereses por dicho concepto; manifiesta la recurrente que, con fecha 01 de enero del 2007, ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Yungay, mediante Contratos de Trabajo a Plazo Fijo, hasta el 22 de diciembre del 2010; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 0632-2010-MPY/A, de fecha 22 de diciembre del 2010, se le reconoció como trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la Plaza N° 178, Cargo Estructural de Técnico en Archivo, según Cuadro de Asignación de Personal, acumulando 11 años y 6 meses, en virtud a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0431-2018-MPY, de fecha 05 de julio del 2018 (mediante el cual se le reconoce su tiempo de servicios, del 01 de enero del 2007 al 30 de junio del 2018);

Que, señala dicha trabajadora que, desde la fecha que ingresó a laborar a esta Entidad, no se le ha abonado la asignación por movilidad y refrigerio; asignación establecida por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM al personal del Régimen Laboral 276. Por lo que al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, deberá abonársele la asignación por movilidad y refrigerio;

Que, según Informe Técnico N° 0136-2018-MPY/06.41, de fecha 10 de julio del 2018, mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, del 16 de marzo de 1985, se niveló en cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la administración pública, y la hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben. Beneficio que se amplió, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, a los servidores y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0548-2018-MPY

funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo y la incrementa en cinco mil soles oro (S./ 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, se señala en el mismo informe que, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295, en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada "Un Nuevo Sol"; se advierte que la asignación por Refrigerio y Movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, vigente a la fecha, asciende a S/ 5.00 soles mensuales, por efectos de la conversión monetaria. Para, finalmente, concluir que, solicita opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de determinar si corresponde el otorgamiento de dicho beneficio desde el 01 de enero del año 2007, tal como solicita la recurrente, o se tiene en cuenta lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0431-2018-MPY, en el que se precisa que dicho reconocimiento no otorga ningún derecho laboral y/o beneficio a favor de la recurrente, por su condición laboral, siendo sólo para efectos de que en su boleta de pago se consigne como fecha de ingreso el 01 de enero del 2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, se han dictado medidas complementarias que regulan transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los Organismos de Gobierno Central y otras Entidades;

Que, precisamente en el Artículo 1° de dicha norma, establece que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decreto Leyes N° 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990, tendrán derecho a los aumentos siguientes: a) Tres Millones Quinientos Mil Intis (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida"; b) Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad". Precísese que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, en la Casación N° 6005-2015 SAN MARTIN, la Corte Suprema de la República, ha establecido que en su Noveno Considerando que, conforme se advierte los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM, estos fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, éste a su vez fue modificado y dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, que fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-EF y finalmente por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija en cinco millones de intis mensuales, o su equivalente la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles), conforme a la Ley N° 25295, que en su Artículo 3° establece: "La relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de empresas, la estimación y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0548-2018-MPY

cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes: I/. 5'000,000 igual S/. 5.00; I/. 1'000,000 igual S/. 1.00; I/. 500,000 igual S/ 0.50; I/. 250,000 igual S/ 0.25; I/. 100,000 igual S/. 0.10; I/. 50,000 igual S/ 0.05; I/. 10,000 igual S/. 0.01”;

Que, de la misma manera, en su Décimo Considerando establece que: “De lo anteriormente expuesto tenemos que durante la vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF se fijó el pago de la bonificación por movilidad y refrigerio incluido, en la suma de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, norma que al regular este beneficio, dejo en suspenso la norma que le precede, quedando por tanto como la única que la regula a partir de la citada fecha”;

Que, actualmente, la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, viene abonándose en toda la administración pública a razón de S/ 5.00 mensuales. Por lo demás, en el caso de la recurrente, los devengados se aplicaran recién desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 0632-2010-MPY/A, de fecha 22 de diciembre del 2010, por la que se le reconoció como trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente, dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay; pues no podría aplicarse por el periodo en el que laboró como contratada eventual, mediante sucesivos contratos de trabajo, teniendo en cuenta que según el Artículo 49° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece;

Que, mediante Informe Legal N° 390-2018-MPY/ALE, de fecha 19 de julio del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal, deberá declararse procedente el pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, solicitado por la recurrente; improcedente el pago de los devengados desde el 01 de enero del 2007 y procedente recién a partir del mes de enero del 2011, mes siguiente de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 0632-2010-MPY/A, por la que se le reconoció como trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente de la Municipalidad Provincial de Yungay; mes desde la que, también, deberá calcularse el pago de intereses legales;

Que, según Informe N° 0254-2018-MPY/06.41, de fecha 30 de julio del 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debe declararse procedente el pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, solicitado por la trabajadora Carmen Isabel Dolores Espinoza, a razón de cinco soles mensuales (S/ 5.00). En cuanto a la liquidación de devengados y pago de intereses, ésta debe ser calculada a partir del 22 de diciembre del 2010 al 31 de julio del 2018, resultando 91 meses y un importe de deuda de S/ 455.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), con un interés laboral hasta la fecha de S/ 83.68 (Ochenta y Tres con 68/100 Soles), resultando un importe a pagar de S/ 538.68 (Quinientos Treinta y Ocho con 68/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0548-2018-MPY

Que, mediante Informe N° 0135-2018-MPY/05.20, de fecha 01 de agosto del 2018, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica remite los actuados para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de bonificación por concepto de movilidad y refrigerio solicitado por la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente **CARMEN ISABEL DOLORES ESPINOZA**, a razón de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) mensuales.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de devengados por concepto de movilidad y refrigerio a partir del 01 de enero del 2007, solicitado por la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente **CARMEN ISABEL DOLORES ESPINOZA**; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de devengados por concepto de movilidad y refrigerio a partir del 22 de diciembre del 2010 al 31 de julio del 2018, a favor de la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente **CARMEN ISABEL DOLORES ESPINOZA**, ascendente a la suma de S/ 455.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), e intereses generados, la suma de S/ 83.68 (Ochenta y Tres con 68/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la trabajadora y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL